

**Auto de los Señores del Consejo y Contaduría
Mayor de Hacienda ..., en que se declaran los
derechos que deben llevar los Contadores de los
Puertos del Reino, de los generos que se extraen
para fuera de él sin perjuicio de los otros Autos
Acordados**

Madrid : [s.n.], 1734

Signatura: FEV-AV-M-01778

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

107
IES
10
IA-
1
10B
10A



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000152864
FEU-AV-M-01778





[Faint, illegible text or signature]



SELEO QVARTO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y

... LOS SEÑORES DEL CONSEJO, Y CONTADU-
ria Mayor de Hacienda, juntos los Señores Procuradores Castellanos
de Millones, en que otorgan los derechos que están llevados los Contador-
res en las Puercas del Reyno, de las Cierres que se contienen para fuerza
de él, sin perjuicio de lo prevenido en las otras Aunas Acordadas.

RAZONES DEL
Consejo de Hacienda
La y Diputado
Consejero de Mi-
llones

EN la Villa de Madrid a diez y cinco del mes de febre-
ro de mil seiscientos y treinta y quatro, los Señores del
Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda de su Magestad,
con asistencia de los Señores Procuradores Castellanos de Mi-
llones, vista la instancia introducida por Don Gaspar de Linares
Verdugo, Contador de Alcorales, Cermas, y Millones de la
Ciudad del Puerto de Santa Maria, en virtud de Título que lo
hizo despacho por el Consejo, y Camara de Castilla en diez de
Agosto de mil seiscientos y treinta y uno, en que se previene,
se le ayze de acudir con todas las diligencias, y resoluciones que
le fido estubo hasta aquí, y para cumplimiento de ellas los dichos
Contadores de la Ciudad de Santa Maria, y Camara visto
simultaneamente lo justificado en sus libros por dicho Don Gaspar,
y pidiéndole por ello el Despacho correspondiente para poder per-
tibirlos, y teniendo presente, que por tomar la Razon de los
Despachos, Cotas, Licencias, y Cartas de pago, llevada la Con-
ducia de Millones que ayze, los derechos siguientes.

- Don Juan Pedro Me-
alles.
- Don Juan Peres de
la Fuente.
- Don Thomas Mero-
ca Pacheco.
- Don Alonso Barrera.
- Don Joseph Vespaga
Casta.
- Don Manuel de Pi-
ñella.
- Don Gerodimo Ca-
valleria.
- Don Leon de Hago.
- Don Antonio Yac-
quez.

Por tomar la Razon del Despacho de diez Botas de vino,
a Pipas de aceite, que se continen para fuerza del Reyno, y bo-
nificadas a los vendedores en la carga, pagaba el comprador qua-
tro reales de plata, cuya posesion para los Contadores Almor-
dadores de Millones.

Por las Tomogemas que se llevan del Despacho de los Cotes-
res que se introducen de fuerza para su venta, seienta y ocho
maravedis.

Por el Despacho de una Bota de vino vendida para Talien-
tes, por formar el mismo cargo al Titular, y al igual al
Castellano, dos real de plata.

Por cada pata de una, o muchas Botas de Botrys, o Bo-
daga, por el nuevo cargo que se levanta al comprador, paga-
ba ella un real de plata.

Por cada libra de un mero de Cedo, alca y sus muercedis.
Por cada pata de un Botrys, o mero de gonyte, o vino para



Para despachos de oficio quetrom...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

AUTO DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO, Y CONTADURIA

Mayor de Hacienda, juntos los Señores Procuradores Comissarios de Millones, en que declaran los derechos que deben llevar los Contadores en los Puertos del Reyno, de los Generos que se extraen para fuera de el, sin perjuicio de lo prevenido en los otros Autos Acordados.

SEÑORES DEL Consejo de Hacienda, y Diputados Comissarios de Millones.

- Marquès de Montemolin.
Don Juan Pedro Morales.
Don Juan Perez de la Puente.
Don Thomàs Moreno Pacheco.
Don Alonso Narvaez.
Don Joseph Ventura Guell.
Don Manuel de Piniella.
Don Geronimo Cavallero.
Don Lucas de Hago.
Don Antonio Vazquez.

EN la Villa de Madrid à diez y nueve del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro, los Señores del Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda de su Magestad, con asistencia de los Señores Procuradores Comissarios de Millones, vista la instancia introducida por Don Gaspar de Larrea Verdugo, Contador de Alcavalas, Cientos, y Millones de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en virtud de Titulo que se le despachò por el Consejo, y Camara de Castilla en tres de Agosto de mil setecientos y treinta y uno, en que se previene, se le aya de acudir con todos los derechos, y emolumentos que ha sido estilo hasta aqui, y han acostumbrado llevar los otros Contadores de su clase de las demàs Ciudades: Y aviendo visto asimismo lo justificado en esta Razon por dicho Don Gaspar, y pedidose por este el Despacho correspondiente para poder percibirlos, y teniendo presente, que por tomar la Razon de los Despachos, Guias, Licencias, y Cartas de pago, llevaba la Contaduria de Millones que avia, los derechos siguientes.

Por tomar la Razon del Despacho de diez Botas de vino, ò Pipas de aceyte, que se extraen para fuera del Reyno, y bonificarlas à los vendedores en su cargo, pagaba el extractòr quatro reales de plata, cuya practica siguen los Contadores Almojarifes de Millones.

Por las Tornaguias que se daban del Despacho de los Generos que se introducen de fuera para su venta, sesenta y ocho maravedis.

Por el Despacho de una Bota de vino vendida para Taberna, por formarle nuevo cargo al Tabernero, y descargarla al Cosechero, un real de plata.

Por cada passe de una, ò muchas Botas de Bodega, à Bodega, por el nuevo cargo que se formaba al comprador, pagaba este un real de plata.

Por cada Licencia para matar un Cerdo, diez y seis maravedis.

Por cada passe de un Pellejo, ò mas de aceyte, ò vino para



revender por menor ; pagaba este ocho maravedis.

Por cada partida de pago, que se bonificaba al contribuyente, siendo sola, un real de vellon; y si son dos, ò mas, diez y seis maravedis por cada una, conforme à lo mandado en el Auto Acordado de veinte y cinco de Enero de mil setecientos y veinte y quatro.

Por tomar la Razon de los conciertos de contribuyentes, por cada uno diez y seis maravedis.

Lo que vulto en Consejo de Hacienda en Gobierno, por Auto de trece de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos, acordò, que por aora, y sin perjuicio, se tuviesse por arreglo para los maravedis que el referido Don Gaspar de Larrea Verdugo debia llevar, el que resultaba de las Certificaciones, è informes enunciados, para cuya execucion se expidiò Cedula, que firmò su Magestad en trece de Diciembre del propio año, de la qual se suspendiò tomar la Razon en la Contaduria General de Valores, que presentò en este Consejo, con asistencia de los Procuradores Comissarios de Millones, el exceso que avia en los derechos que se señalaban en ella à los que contienen los Aranceles, y que valiendose de este exemplar los demàs Contadores de Provincias, y Partidos del Reyno, solicitarian lo mismo: Se diò traslado à la parte del Contador Don Gaspar de Larrea, que expusò el corto sueldo asignado à su empleo, afirmandose en que se le permitiessen llevar los derechos que pedia por las notas, y cargos que debian hacerse: Y buelto à ver en el enunciado Consejo, con asistencia de los Señores Procuradores Comissarios de Millones, con vista de todo el Expediente formado, lo que dixeron los Señores Fiscales, teniendo presentes los Autos Acordados en seis de Junio de mil setecientos y noventa y tres, veinte y seis de Enero de mil setecientos y veinte y quatro, practica informada de los derechos que se reglaban, y llevaban en Xerèz de la Frontera, de que certificò Don Juan Ignacio Cumplido, Contador de Alcaualas, y Cientos de la misma Ciudad, en ocho de Enero de mil setecientos y treinta y dos; considerando deberse evitar los abusos, y perjuicios de las Partes, y que sea una la regla que se debe observar, y guardar, sin perjuicio de lo prevenido en los referidos Autos Acordados, dixeron: Debian mandar, y mandaron, que en la referida Ciudad del Puerto de Santa Maria, y en todos los demàs del Reyno, debia seguirse la regla, y practica que se guardaba en la Ciudad de Xerèz, que es en la forma siguiente:

Mrs. de vellon

Por la Guia de mudar una Bota de vino para Taberna,
diez y seis maravedis de vellon.

1016.

Por

Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por la muda de una, dos, ò mas arrobas de aceyte à Tien- da, ò vecino, diez y seis maravedis.	¶ 016.
Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por la muda de trigo, ò semillas vendidas à vecinos, ò Tenderos, diez y seis maravedis.	¶ 016.
Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por la Guia para introducir Ropas, manteca, bacallao, madera, y otros Generos por el Rio del Portal, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por la Carta de pago de los derechos del Genero introdu- cido, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por las Guias para llevar trigo, semillas, y otras cosas à Cadiz, ò otra parte, sesenta y ocho maravedis.	¶ 068.
Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por cada Despacho de vino para Cadiz, Puerto, y San Lu- car, sesenta y ocho maravedis.	¶ 068.
Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por cada Despacho de vino, y aceyte para fuera del Rey- no, ciento y treinta y seis maravedis.	¶ 136.
Por la Carta de pago de los derechos de cada uno de los vendedores, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por tomar la Razon de cada uno de los Mandamientos que se dàn à los Eclesiasticos para cobrar de los Gene- ros de vino, carne, aceyte, trigo, y demás generos, vendidos de vecino à vecino para fuera de la Ciudad, ò del Reyno, libres de derechos, sesenta y ocho mara- vedis.	¶ 068.
De las Cartas de pago que se dàn por el Teforero de po- ca, ò mucha cantidad, por tomar la Razon, sea de Renta arrendada, ò en Administracion, treinta y quatro maravedis.	¶ 034.
Por la toma de Razon de conciertos de vecinos de qual- quier Renta, ò especie, por cada uno diez y seis mara- vedis.	¶ 016.
Por el ajustamiento de las quantas de Rentas que se que- dan en Administracion, se le rebaja por mayor de su valor, por derechos de Contaduria, los que el Supe- rintendente, y Administrador señalaren.	¶

Por



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Por el ajustamiento de las Rentas de conciertos de contribuyentes, lo mismo. H

De las hijuelas de Carnicerías, y Libramientos mensuales de salarios, y gastos, como de las Cartas de pago, que se dan à los Fieles de la Recaudacion, treinta y quatro maravedis. H034:

Por tanto, para su mas firme validacion, acordaron asimismo, que tomandose la Razòn de este Auto en las Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones, se remita copia de èl por la Secretaria de la Real Hacienda à todas las Provincias, y Partidos del Reyno, para que en los Puertos, Ciudades, y Villas confinantes, se figa una regla, ordenando à los Superintendentes, y Subdelegados en ellos, le hagan saber à las respectivas Contadurias, para que se eviten excessos, y perjuicios de las Partes. Y lo rubricaron. Tomòse Razòn en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda, en Madrid à veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro, por Don Antonio Lopez Salces, y Don Pedro de Estefania; y en la de Millones, en dos de Marzo de dicho año, por Don Lucas Phelipe de Ramos, Oficial Mayor de ella.

Es copia del Auto original, que queda en la Secretaria de la Real Hacienda.

Rubricado por
Raphael des. Cruz Libieta



MINISTERIO DE FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES
 1908

DE LOS SEÑORES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXPERIMENTOS
 PARA EL ESTUDIO DE LAS VÍAS FERROVIARIAS DE TUBERÍA

Por tanto, para la más acertada ejecución de los trabajos
 que se han encomendado a la Comisión, se ha acordado que se
 reúnan en Valencia, en el día 25 de Agosto próximo, a las diez
 de la mañana, en el Hotel "Gran Turismo", a celebrar una Sesión
 Ordinaria del Consejo, para que se acuerde el programa de
 trabajos que se han encomendado a la Comisión, y para que se
 acuerde la forma de ejecución de los mismos, y para que se
 acuerde la forma de ejecución de los mismos, y para que se
 acuerde la forma de ejecución de los mismos, y para que se

El Secretario de la Comisión, Sr. D. [Nombre],



A
D
B
C
G
R
M
H

AUTO
DE LOS
SEÑORES
DEL
CONSEJO
Y
CONTABILIDAD
MAYOR DE
LA HACIENDA